

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1898.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bole- tin, calle de Belén, 18, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara D. José Alabern, me comunica en el día de hoy lo siguiente:

«El Médico de Cámara de servicio en el día de la fecha tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado el día de ayer levantado y se encuentra muy bien, habiendo descansado perfectamente durante toda la noche.»

«S. M. la REINA y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Sebastián 12 de Septiembre de 1907.—

P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 9 del corriente,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y constituir el de Aspirantes á que se refiere el mencionado Real decreto orgánico.

2.º Que entre los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes cuando terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de constituir el expresado Cuerpo de Aspirantes, en el número mínimo de cincuenta con sueldo y tres cincuenta sin él.

3.º Que las plazas vacantes en la actualidad y que vayan en lo sucesivo vacando que el escalafón esté definitivamente firmado, se cubran con sujeción á lo que establece el art. 8.º del citado Real decreto, sin que por esta vez, y se-

gún esa disposición, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores.

4.º Que á la par que la convocatoria se publique el adjunto programa, con arreglo al cual han de verificarse los exámenes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, la de 50 plazas de Aspirantes, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y de otras 50 plazas de Aspirantes en expectativa de destino, sometidas á las condiciones que establece la disposición transitoria del Real decreto de 9 del corriente y con arreglo al programa que á continuación se inserta.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberan ser mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, no haber sido penados por delito alguno y acreditar la aptitud física necesaria.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días, naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de la provincia donde haya residido el solicitante durante los dos últimos años, y si en ellos hubiese variado de domicilio, en el de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad; el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que aprobara y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, que se justifi-

cará reclamando de oficio la oportuna certificación.

Los Gobernadores civiles, en el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora en que fué presentada, la elevarán á esta Subsecretaría, quedando con la suficiente nota para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto antes citado, la cual resolverá sin ulterior apelación si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* un mes antes, por lo menos, del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la *Gaceta*. Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso, el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la exousa.

Antes de practicar los ejercicios los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se celebrarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiere á las obligaciones del

Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.— El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Agentes y de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.

I Organización de la policía de Madrid.—Idea de la organización de la policía en las demás provincias.

II Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idea del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía

y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público: desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delito de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones: Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos, sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas a los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta. Ley de 26 de Junio de 1888 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidencias que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposiciones de la ley de Protección a la infancia relativa a espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos: cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos e indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de venta de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben a los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda a los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención a que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas a los agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas a los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en do-

micio sin auto judicial para detener a un delincuente inmediatamente perseguirle.

XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder a la práctica de las diligencias y participando a la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito dirigen diariamente a la Comisaría general. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada a este Ministerio por el de Estado con fecha 28 de Agosto último, transcribiendo la Nota dirigida al dicho Departamento por el Embajador de Rusia, en la que por encargo del Ministerio Imperial de Negocios extranjeros de dicha nación participa que durante el verano de 1908 se organizará en San Petersburgo una Exposición Internacional e Industrial de Artes decorativas y de Mobiliario, a cuya Nota acompañan varios ejemplares del Reglamento general y de la clasificación de objetos, así como de los formularios para las peticiones de admisión que han de emplear los expositores que deseen tomar parte en el citado concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique este aviso en la *Gaceta de Madrid* para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar la referida Exposición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Visto el proyecto reformado de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y parte del 1.º de la dársena núm. 1 del puerto de Cádiz y dragado de dicha dársena, y teniendo en cuenta el informe emitido acerca del mismo por el Consejo de Obras públicas:

Visto asimismo el pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1908, han de regir en la ejecución de las referidas obras, así como el anuncio y modelo de proposición que juntamente con aquellas condiciones remite el Presidente de la Junta del puerto de Cádiz:

Visto el informe emitido por la Jefatura de Obras públicas de Cádiz acerca del referido documento:

Considerando que el proyecto, en sentido del Consejo de Obras públicas, es aprobable y puede servir de base al oportuno concurso:

Considerando, además, que todos los documentos de que se trata se ajustan al espíritu que informó la Real orden de 4 de Agosto, dictada de conformidad con el Consejo de Ministros, por virtud de la

qual fué declarado desierto el anterior concurso, ordenando la celebración de un nuevo concurso en las condiciones que en la misma se indicaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto reformado de las obras de que se trata, de acuerdo con el dictamen de la Sección tercera del Consejo de Obras públicas, por su presupuesto total, que asciende a 11.865 085/25 pesetas.

2.º Que se apruebe asimismo el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la ejecución, así como el anuncio y modelo de proposición que al mismo se acompañan; y

3.º Que se autorice la celebración del concurso correspondiente, en los términos contenidos en el referido anuncio y pliego de condiciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y al Presidente de la Junta de obras del puerto de la capital. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de la provincia de Madrid presenta D. Leopoldo Ferrand, Ingeniero Jefe de la Oficina técnica de la Compañía general Madrileña de Electricidad, una instancia, a la que acompaña la Memoria descriptiva del nuevo contador de energía eléctrica sistema Aron, así como los planos correspondientes a la misma y el informe de los Ingenieros Verificadores de Madrid solicitando su aprobación.

Resultando que las pruebas a que ha sido sometido el aparato han merecido de la verificación un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio:

Considerando que los Ingenieros que han informado proponen la admisión de este nuevo tipo de contador:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar el nuevo tipo de contador Aron automático, que solicita D. Leopoldo Ferrand, Ingeniero Jefe de la Compañía general Madrileña de Electricidad; debiendo devolver a dicho señor un ejemplar de la Memoria y plano, con la correspondiente nota de aprobación, con obligación de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y al mismo tiempo remitir un modelo a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de comprobación del aparato, sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación del aparato

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es pre-

Gobierno civil

MINAS

D. Manuel Lacasa y Valdés, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Francisco Marzo y Valdés, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 2 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 60 pertenencias de una mina de plomo argentífero, que tendrá por nombre *Isabel*, sita en el punto llamado «Cerca de la Cabezada», término municipal de Gargantilla.

El terreno registrado linda al Norte con la mina *San Antonio*, y por Este y los demás rumbos, con terrenos del común de vecinos de Gargantilla.

Designa las 60 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *San José*, núm. 3 (caducada), ó sea el centro del lado Este de la boca de un pozo vertical de 50 metros de profundidad, 2'60 de longitud y 1'90 de ancho revestido de mampostería, fijado por las visuales siguientes: á la cúspide de la Peña del Hierro Norte 44° Oeste á la clave del arco de la puerta del malacoste del pozo *Magdalena*; Norte 11° Este desde el punto de partida se medirán 2'60 al Este 30° Norte la primera etapa; desde ésta 151'80 al Norte 30° Oeste la segunda; desde ésta 500 al Este 30° Norte, siguiendo la línea Sur de la mina *San Antonio*, la tercera; desde ésta 400 al Sur 30° Este la cuarta; desde ésta 1.500 al Oeste 30° Sur la quinta; desde ésta 400 al Norte 30° Oeste, la sexta; desde la cual 1.000 al Este 30° Norte, y se llegará á encontrar á la segunda, quedando así cerrado el perimetro de las 60 pertenencias solicitadas. Atraviesan las pertenencias al Sallente del punto de partida el camino de los Navazales, el del Molino de Garganta, la Calleja del Peronal el Viejo y la cerrada grande; al Norte del mismo, el camino del Lavadero; al Oeste, la cerrada de los Rebollos, y al Sur, terrenos con vertientes al río Lozoya; los rumbos de las líneas y visuales son magnéticos.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se ocrean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 7 de Septiembre de 1907.—Manuel Lacasa.

69.

Ayuntamientos

MADRID

PRESIDENCIA

Cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche

Veniendo en 1.º de Octubre próximo el trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 33 de la expresada Deuda, sus tenedores podrán presentarlos con las correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el día 17 del actual todos los no feriados, de diez á doce de la mañana, en cuya oficina se les canjearán por resguardos de pago, cuyo importe podrán

hacer efectivo en el Banco de España desde la fecha del vencimiento.

Desde el mismo día y á las mismas horas podrán presentarse las Cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche amortizadas en el sorteo 33 celebrado el día 16 del actual.

Al dorso de cada obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para su amortización según sorteo», fecha y firma.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.—El Alcalde de Madrid, J. S. de Toca.

(O.—3.)

Secretaría

Esta Excmo. Corporación municipal, en sesión celebrada el día 19 de Abril último, de conformidad con lo propuesto por su Comisión de Policía Urbana, tuvo á bien acordar la reforma del art. 241 de las Ordenanzas municipales de esta villa, cuya reforma ha sido aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 30 de Agosto último.

En su virtud dicho artículo ha quedado redactado en la forma siguiente:

Art. 241. Las carnes podrán estar colgadas tanto en el interior del mostrador como en la tienda, cuidando los expendedores, bajo su responsabilidad, que ningún comprador llegue á tocarlas. A este efecto se colocará en la tienda un enrejado hasta la altura conveniente que aisle la carne del roce con el público que concurra á estos establecimientos.

Queda terminantemente prohibido colgar las carnes entre las puertas de dichos establecimientos.

En todos los despachos de carnes se colocará un anuncio que diga: «En cumplimiento del art. 241 de las Ordenanzas municipales, se prohíbe tocar las carnes.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

(O.—1.)

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Junio último, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Policía Urbana, se sirvió acordar la supresión del párrafo 2.º del art. 238 del capítulo III reformado de las Ordenanzas municipales de esta villa, cuyo acuerdo ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 30 de Agosto próximo pasado.

En su virtud queda suprimido el referido segundo párrafo del art. 238 que decía:

«El gremio de fabricantes de pan está autorizado para proponer á la Alcaldía-Presidencia individuos de su seno que ejerzan investigación de las faltas que se cometan en el presente ospitalo. A este efecto, el gremio, por medio de su representación, solicitará de la Alcaldía que provea del correspondiente nombramiento á los individuos propuestos, y ésta resolverá inmediatamente. Estos inspectores especiales, tendrán el carácter de auxiliares de las autoridades, las cuales les facilitarán la fuerza necesaria para el mejor desempeño de su misión.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

(O.—2.)

Batres

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Batres 8 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Tomás Parga.

64.

El Álamo

A los efectos á que se contrae el artículo 146 de la ley Municipal vigente, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

El Álamo 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Cazorla.

63.

Horcajuelo

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1906, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, se les dará la traslación prevenida en la ley Municipal vigente.

Horcajuelo 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Román Delgado.

65.

Villarejo de Salván

D. Esteban Alcázar Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarejo de Salván.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, han aprobado los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo en pública subasta en el año de 1908, de los arbitrios municipales siguientes:

	Pesetas
Peso y medida con el carácter de obligatorio.....	6.500
Degüello de reses en la casa Matadero.....	2.500
Impuesto sobre puestos en la vía pública.....	1.000

El acto de la subasta se verificará en las Casas Consistoriales el día que se señalará oportunamente, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue; las proposiciones para interesarse en la subasta, se ajustarán al modelo inserto al final de los pliegos de condiciones, siendo condición precisa para poder tomar parte en la licitación, consignar en la caja municipal ó en poder de la Comisión que presida la subasta, el 5 por 100 del tipo señalado á cada ramo.

La duración del contrato será para todo el año de 1908, si la adjudicación se hiciera en la primera subasta, y por los años 1908, 1909 y 1910, si la adjudicación se hiciera en segunda subasta, y así lo acordase el Ayuntamiento al hacer la adjudicación definitiva.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; advirtiéndose que los pliegos de condiciones se encuentran expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, y contra ellos se admitirán reclamaciones hasta diez días después de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarejo de Salván 10 de Septiembre de 1907.—Esteban Alcázar Alonso,

(E.—26.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución carruajes de lujo.

Año de 1907

Por la Tesorería de Hacienda de esta

provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que satisfarán sus cuotas, como comprendidos en la Soledad de Alquiladores en el paseo de Recoletos, núm. 33, piso bajo derecha, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.
70.

Anticipo de la contribución territorial, industrial, carruajes de lujo é impuestos que satisfacen los Casinos y Circulos de recreo sobre inquilinato.

Los contribuyentes por los conceptos expuestos, que teniendo satisfecho el tercer trimestre del corriente año, deseen anticipar el cuarto, con la bonificación de que trata el art. 31 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueden dirigir sus instancias á esta Tesorería desde el día 15 al 30 del corriente mes, extendidas en papel de la clase 11.ª, consignando en ellas el nombre del interesado y el concepto porque contribuye, debiendo especificar cuando se trata de la contribución sobre edificios y solares, la calle y el número en que está situada la finca.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital, es de 0'70 por 100, según las Reales órdenes de 20 y 22 de Septiembre de 1893; los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo del Escorial, el 2 por 100; los de San Martín de Valdeiglesias, el 3 por 100, y los de Terrelaguna, el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se recomienda á los contribuyentes justen sus instancias al adjunto modelo y á lo preceptuado en el Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890 é Instrucción antes citada.

Al hacer la presentación de las solicitudes en el Negociado correspondiente, los interesados exhibirán su cédula personal, y si el solicitante lo hace en concepto de apoderado, acompañará también el oportuno poder, sin cuyo requisito no tendrá su pretensión efecto alguno.

Todos los documentos serán devueltos al interesado tan pronto como se haya tomado la consiguiente nota.

Modelo de instancia

D. F. de T..., contribuyente por (tal concepto), residente en esta capital ó pueblo de la provincia, calle de... número..., según acredita con cédula personal de... clase, número..., que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del cuarto trimestre del actual ejercicio, mediante el descuento del premio de cobranza correspondiente, y con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con cuyo objeto exhibe los recibos referentes al tercer trimestre y facilita á esa Tesorería los datos siguientes:

Cuadro demostrativo

Por todo lo cual suplico á V. S. se sirva acceder á lo solicitado.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, F. Cuéllar.
67.

Sociedad de Autores Españoles

Núñez de Balboa, 12, Madrid

Relación de los Representantes de esta Sociedad en la provincia de Madrid, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en consonancia con lo prevenido en la disposición tercera de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio de 1896.

Alcobendas.—D. Juan Mata.

Alcalá de Henares.—D. Francisco Huerta.

Aravaca.—D. Agustín Sáinz Rodríguez.

Barrio de doña Carlota.—D. José López Bengoechea.

Ciudad Lineal.—D. Juan Antonio de la Rubia.

Fuencarral.—D. Juan Hernández.

Fuencarral.—D. Valentín García Díaz.

Herillas.—D. José López Bengoechea.

Las Rozas.—D. Agustín Sáinz Rodríguez.

Puente Vallecas.—D. José López Bengoechea.

Puente de Segovia.—D. Julio Sánchez Godínez.

Pozuelo.—D. Agustín Sáinz Rodríguez.

San Sebastian de los Reyes.—D. Juan Mata.

Torres.—D. Wenceslao Borrachero.

Torrejón de Ardoz.—D. Nicomedes Soler del Valle.

Torreloredos.—D. Agustín Sáinz Rodríguez.

Vicálvaro.—D. Enrique Varela Parrondo.

Vallecas.—D. José López Bengoechea.

Villalba.—D. Agustín Sáinz Rodríguez.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—P. O. El Director Gerente: según nombramiento publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha 27 de Septiembre de 1904.—M. Llanos.
(D.—3.)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por falsedad y estafa, Francisco García Alegre, que vivió Paseo de la Dirección, se ignora el número, y Lucio Benito González, que lo tuvo Pilar, 27, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria y renunciarles á prisión; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Secretario, José Alonso Fadrique.

(B.—64.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por haber fallecido á las trece horas del día 22 de los corrientes un hombre desconocido y sin habla en el Hospital Provincial, cuyo individuo era como de cincuenta y cinco años, aparentaba ser pordiosero, tenía hinchadas las piernas, y se le halló accidentado el día 22 del actual en el kilómetro 2 de la línea de Navalcarnero, se cita por medio del presente á los que se crean parientes de dicho finado, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de identificar al finado de referencia y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—V.º B.º —Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero.

(B.—62.)

INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Hago saber: Que en esta villa, y en el día siete de Agosto del presente año, ha muerto sin testar el vecino de la misma D. José Bonany y Gurety, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, hijo de don José y de doña Antonia, que era viudo de doña María de los Dolores Dueñas y Zalles, y no ha dejado descendientes ni ascendientes, habiendo solicitado la declaración de herederos abintestato del mismo, como sucesores de sus hermanos difuntos, sus sobrinos carnales doña Micaela y D. Antonio Bonany y Vargas Machuca, hijos de D. Antonio Bonany y Gurety, D. José y D. Francisco Pulgoarbó y Bonany, hijos de doña María Bonany y Gurety, y doña Luisa y doña Antonia Cassingen y Bonany, hijas de doña Angela Bonany y Gurety.

En su virtud, por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que, acompañando el árbol genealógico justificado con los documentos necesarios, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, expresando por escrito el grado de parentesco con el causante, dentro del término de treinta días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el último de los periódicos oficiales *Gaceta y Diario de Avisos* de esta corte y *Boletín* de esta provincia y de la de Cádiz, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Cubillo y Muro.—Ante mí, Pedro Sánchez Covisa.

(A.—26.)

PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez y Rodríguez, hijo de Domingo y de Manuela, natural de

Castroverde, de veinticinco años de edad, de oficio panadero, de estado soltero, que habitó en la calle de las Amazonas, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.
(B.—60.)

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de D. Francisco Pereda García en el río de Manzanares, se cita á los parientes del finado y se les hace saber el derecho que tienen á ser parte en dicho sumario, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que lo ejerciten si vieren convenientes; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—V.º B.º —Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.
(B.—65.)

JUNTA SINDICAL

DEL

Colagio de Agentes de Cambio y Bolsa

D. Pedro de Mesa y Alvarez, ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Denda interior, 3 A, 155.282-84.

Idem id., 1 A, 813.990.

Idem id., 1 B, 187.117.

Madrid 13 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente, Laredo Ledesma.—El Secretario, Rafael Lande.—El interesado, Pedro Mesa.
(A.—25.)

Hospital militar de Alcalá de Henares

El día 30 del actual se celebrará con curso de compras en el Hospital militar de este cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso necesarios para el mes de Octubre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrecen vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 10 de Septiembre de 1907.—El Comisario de guerra Interventor, Rafael Pezzi.
(E.—25.)